



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3899

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora ROSALBA URIBE MORENO, Representante Legal de la empresa TINTEXPOR E.U., con radicado No. 2006ER40251 del 05 de Septiembre de 2006, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la empresa en cita, ubicado en la Carrera 69 B No. 31 - 46 sur, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que mediante Auto y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de la empresa TINTEXPOR E.U.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 7375 del 21 de Mayo de 2007, practicó visita técnica a la empresa TINTEXPOR E.U., cuya actividad principal es el teñido y acabado de prendas de vestir; en consecuencia en su numeral 6 -CONCLUSIONES- determinó:

"(...) El representante Legal de la tintorería Tintexport E.U., realizó a la fecha los trámites ante la Secretaría de Ambiente de registro y solicitud de permiso de vertimientos industriales, así como



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3899

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

remitió la documentación mínima respectiva al trámite, dando cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. 1074/97.

Según la última caracterización de vertimientos realizada por la tintorería en el mes de Noviembre de 2007, ésta cumple con la Resolución 1074/97 en los parámetros solicitados por esta Secretaría en el trámite de permiso de vertimientos

Dado lo anterior se considera viable técnicamente y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años a la empresa TINTEXPORT E.U., debido a que esta realizó los trámites respectivos solicitados por esta Secretaría para tal fin (....)"

Que el Concepto Técnico mencionado establece la metodología para la presentación de la caracterización, la cual se detallará en la parte Resolutiva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3 8 9 9

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa TINTEEXPORT E.U., con radicado 2006ER40251 del 05 de septiembre de 2006, presentó fotocopia de la consignación correspondiente al pago de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3 8 9 9

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

evaluación y seguimiento de vertimientos, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.877,00.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 7376 del 21 de Mayo de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa TINTEXTOR E.U., ubicada en la Carrera 69 B No. 31 - 46 Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3899

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la empresa TINTEXPOR E.U., ubicada en la Carrera 69 B No.31 – 46 sur, localidad de Kennedy de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señora ROSALBA URIBE MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.536.762 de Medellín, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 7375 del 21 de Mayo de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la empresa TINTEXPOR E.U. a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que realice las siguientes acciones:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3899

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

1. Presente dos (2) caracterizaciones anuales en los meses de Octubre (incluido el año 2008) y Mayo, a la salida del sistema de tratamiento en la caja de inspección externa con los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables (en campo), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuesto Fenólicos, Plomo, Cadmio, Cromo.

Dichas muestras deben ser tomadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM, mediante un muestreo tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial, con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora (30 minutos) durante el tiempo de monitoreo correspondiente para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.

2. Presentar el Balance detallado del consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.
3. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
 - 3.1. Consumo en m³/mes frente a la producción en Kg/mes
 - 3.2. Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria
 - 3.3. Implementar el rehúso obligatorio del agua: las aguas gradualmente, para ser utilizados por lo empleados y equipos de producción
4. Presentar un informe detallado de las medidas adoptadas en el sistema de pre-tratamiento de efluentes industriales o en el manejo de insumos, para que los parámetros de pH, temperatura, sólidos sedimentables, cadmio y plomo, dieran cumplimiento según lo establecido en la Resolución No. 1074/97.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3899

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

5. Informar a esta Secretaría acerca de los cambios en los procesos o en el sistema de pre-tratamiento de vertimientos industriales, que altere o modifique las condiciones técnicas y ambientales sobre las cuales se otorgó el respectivo permiso de vertimientos.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° del Decreto 1299 del 22 de Abril de 2008, el cual establece la conformación del departamento de gestión ambiental a todas las empresas que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permiso, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

En la norma anteriormente citada en el artículo 4° contempla:

"Objeto del Departamento de gestión ambiental: El Departamento de Gestión Ambiental – DGA- de todas las empresas a nivel industrial tiene por objeto establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental en las empresas a nivel industrial; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la gestión de cargas contaminantes; promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible mas limpios; implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero; y proteger y conservar los ecosistemas"

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3899

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia a la alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente providencia al señora ROSALBA URIBE MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.536.762 de Medellín, en su condición de Representante Legal de la empresa TINTEXTOR E.U., en la Carrera 69 B No.31 - 46 sur, localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

14 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Luisa Fernanda Pineda Muñoz
Revisó: Diana Ríos
Expediente: DM-02-2006-1666
C.T. 7375 del 21/05/08